

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 038

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICACION: 2022-00177-00

DEMANDANTE: MARIA BLANCA VIDAL GOLONDRINO

DEMANDADOS: AURA ZUÑIGA DE HURTADO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiendamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que este despacho mediante auto que antecede ordenó el emplazamiento de los señores FABIO SOLIS, YANILSE DIAZ VELASCO, CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR PATRIC ANDRADE IRURITA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR PATRIC ANDRADE IRURITA, CEDAR EDUARDO CALAMBAS LEON, DIANA YANETH JARAMILLO MARTINEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS SEÑORES LUIS CARLOS CAICEDO Y AURA MARINA HERNANDEZ DE CAICEDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS CAICEDO Y AURA MARINA HERNANDEZ DE CAICEDO, JESUS ANTONIO PARDO, HEREDEROS DETERMINADOS DE SAMUEL HECTOR MEDINA DIAZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL HECTOR MEDINA DIAZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesto por MARIA BLANCA VIDAL GOLONDRINO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.611.619, por medio de apoderado judicial, en contra de AURA ZUÑIGA HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía Nro.- 29.099.972, FABIO SOLIS, YANILSE DIAZ VELASCO, CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR PATRIC ANDRADE IRURITA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR PATRIC ANDRADE IRURITA, CESAR EDUARDO CALAMBAS LEON, DIANA YANETH JARAMILLO MARTINEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS SEÑORES LUIS CARLOS CAICEDO Y AURA MARINA HERNANDEZ DE CAICEDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS CAICEDO Y AURA MARINA HERNANDEZ DE CAICEDO, JESUS ANTONIO PARDO, HEREDEROS DETERMINADOS DE SAMUEL HECTOR MEDINA DIAZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL HECTOR MEDINA DIAZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con mejor derecho sobre un predio que se encuentra ubicado en el municipio de Piendamó, departamento del Cauca, barrio Las Veraneras, en la calle 14 Nro. 11-34, consistente en un LOTE DE TERRENO, junto con una CONSTRUCCION en el edificada, con una extensión superficiaria a usucapir de 157 m2, predio que se desprende de otro de mayor extensión, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 120-29902 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, predio que se

distingue con código catastral 19548010000690001000, adquirido mediante Escritura Pública No. 175 del 04 de marzo de 1.981, protocolizada en la Notaria Sexta de Cali – Valle del Cauca y con una declaración de parte restante ubicado en el municipio de Piendamó, Departamento del Cauca, publicándose el edicto en el registro nacional de personas emplazadas, tal como lo dispone el Artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, según constancias que anteceden, y transcurrido el término para que contestaran la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 108 del Código General del Proceso, no se hicieron presentes a notificarse del auto admisorio de la demanda, proferido por este juzgado, por lo tanto debe considerarse surtido tal emplazamiento, por lo que el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO. - DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de los señores FABIO SOLIS, YANILSE DIAZ VELASCO, CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR PATRIC ANDRADE IRURITA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR EDGAR PATRIC ANDRADE IRURITA, CEDAR EDUARDO CALAMBAS LEON, DIANA YANETH JARAMILLO MARTINEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE LOS SEÑORES LUIS CARLOS CAICEDO Y AURA MARINA HERNANDEZ DE CAICEDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS CARLOS CAICEDO Y AURA MARINA HERNANDEZ DE CAICEDO, JESUS ANTONIO PARDO, HEREDEROS DETERMINADOS DE SAMUEL HECTOR MEDINA DIAZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAMUEL HECTOR MEDINA DIAZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en calidad de demandados, dentro del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, por las razones citadas en precedencia.

En consecuencia, cualquiera de los siguientes abogados titulados podrá actuar en tal calidad dentro del presente proceso.

Dra. CAROLINA NARANJO
Dra. MERARY CASTILLO GUZMAN
Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

SEGUNDO.- El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la designación no se ha notificado ninguno de los curadores designados, se procederá a su reemplazo, observando el mismo procedimiento.

TERCERO.- FIJAR como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), los que serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, enero 25/2024- En la fecha se notifica
a través del ESTADO N° 006 la providencia de fecha
enero 24 /2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA